



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GERENCIA GENERAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Gerencial General Regional N° 157 -2024-GR.APURIMAC/GG.

Abancay, 29 MAYO 2024

VISTO:

La Resolución Gerencial General Regional N° 075-2024-GR-APURIMAC/GG, de fecha 21 de marzo del 2024, emitida Por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, el Informe N° 228-2024-GRAP/08.DRAJ emitida por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; y el Informe N° 081-2024-GRAP/STPAD, emitido por la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: "(...) Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)".

El numeral 201.1 del artículo 201 de la Ley de Procedimiento Administrativo General señala que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, ya sea de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que, respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene." Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"; asimismo, GARCÍA DE ENTERRIA, sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco."

Que, mediante el Informe N° 228-2024-GRAP/08.DRAJ, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Apurímac, concluye de la revisión efectuada existe un error material involuntario en el Segundo Artículo de la Resolución Gerencial Regional N° 057-2024-GR.APURIMAC/GG de fecha 21 de marzo del 2024, debiendo de excluirse el término de EXCEPCION del inicio de las acciones de investigación administrativa para el deslinde de responsabilidades administrativas a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios; debiendo incluirse el termino siguiente: "Disponer el Inicio de las Acciones de Investigación Administrativa para el deslinde de las responsabilidades administrativas a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Apurímac."





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante Informe N° 081-2024-GRAP/STPAD, el Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Apurímac, concluye de la revisión efectuada **RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo, el error material en la Resolución Gerencial General Regional N° 075-2024-GR-APURIMAC/GG, de fecha 21 de marzo del 2024**, en lo que corresponde al **ARTÍCULO SEGUNDO**, los **datos incorrectos**, referidos a la EXCEPCION, Incluyéndose en su reemplazo lo siguiente: **DISPONER, el inicio** de las acciones de investigación administrativa para el deslinde de las responsabilidades administrativas a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del gobierno Regional de Apurímac, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 97.3 del artículo 97 del decreto Supremo N° 040-2014-PCM y el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, por los fundamentos expuestos;

Con la opinión favorable de la Dirección de Asesoría Legal y la Recomendación del Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Apurímac; y,

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2023-GR.APURIMAC/GR, de fecha 06/02/2023, Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC/GR, de fecha 23/10/2023, Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Directiva N° 001-2019-PCM/SIP, Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 064-2021-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **RECTIFICAR**, con efecto retroactivo, el error material contenido en el ARTÍCULO SEGUNDO de la parte resolutive de la Resolución Gerencial General Regional Nro. 075-2024-GR-APURIMAC/GG, de fecha 21 de marzo del 2024, respecto a la exclusión del termino de excepción; en el siguiente sentido:

DICE:

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, LA EXCEPCIÓN del inicio de las acciones de investigación administrativa para el deslinde de las responsabilidades administrativas a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del gobierno Regional de Apurímac, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 97.3 del artículo 97 del decreto Supremo N° 040-2014-PCM y el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, por los fundamentos expuestos.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER, EL INICIO** de las acciones de investigación administrativa para el deslinde de las responsabilidades administrativas a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del gobierno Regional de Apurímac, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 97.3 del artículo 97 del decreto Supremo N° 040-2014-PCM y el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **MANTENER**, vigente la Resolución Gerencial General Regional Nro. 075-2024-GR-APURIMAC/GG, de fecha 21 de marzo del 2024, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR**, la presente Resolución al señor CESAR AUGUSTO SANTANA BALDEON y a las áreas pertinentes del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y cumplimiento.



Regístrese y Comuníquese.

MAG. CESAR FERNANDO ABARCA VERA.
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

